EXPEDIENTE OIC- CHJ-06/2022

RESOLUCIÓN

En Ocotlán, Jalisco, a 25 veinticinco de febrero de 2022, esta autoridad investigadora que recae en la Titular del Órgano Interno de Control, del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

Siendo el día 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, emitida por el C. GERMÁN SADDAY OCHOA REGALADO, titular del órgano de Control Interno del Gobierno de Ocotlán, Jalisco, con las facultades, atribuciones y competencia que establece los artículos 108 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 9 fracción II, 12, 14, 15, 17, 90, 94, 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, artículo fracción III, 46, 50, 52, y 53 bis de la Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 77 y 78 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, el acuerdo de avocamiento donde da inicio al procedimiento administrativo en contra de **JUDITH** N1-ELIMI **RIVERA**, por la presentación de la denuncia administrativa por parte de C. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ OCHOA, comisario de la policía preventiva y vialidad de Ocotlán, Jalisco, registrado bajo expediente OIC- CHJ-OCOTLÁN, 6/2022.

RESULTANDO

I.- Como se señala en líneas anteriores, de acuerdo al avocamiento de fecha 21 veintiuno de enero del año 2022, se da inicio al procedimiento administrativo en contra de **JUDITH** N2-ELIMINADO 1 policía adscrita a la comisaria de la policía preventiva y vialidad de Ocotlán, Jalisco.

II.- Con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022, se tiene por recibida la denuncia administrativa, por lo que mediante fecha 21

veintiuno de enero del mismo año, este órgano de control interno se avocó al presente procedimiento, registrándolo para todos los efectos legales bajo número de expediente OIC- CHJ-06/2022, por lo que mediante las cláusulas del acuerdo, se otorgó vista a la comisión de honor y justicia y así mismo, se ordenó citar de forma personal y no por conducto de apoderado legal a la C. JUDITH N3-ELIMINADO 1

III.- Como se desprende, dentro del presente procedimiento, la policía ahora demandada JUDITH N4-ELIMINADO 1 se le entrego el equipo de arma corta con matrícula 245N54779-1, marca BROWNING, descripción que tiene relación a foja 1 de los documentos fundatorios, anexados como pruebas en la presente denuncia.

IV.- Expuesto lo anterior, respecto al cuadrante operativo tenían la asignación del sector 3, que se basa en las colonias, San Vicente, Camino Real, la Florida, Ferrocarril, Morelos, Linda Vista e Infonavit 3, tal como lo firma el comandante en turno IGNACIO MENDOZA PALOMAR y el comisario de Seguridad Pública JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ OCHOA,

V.- Entrando en análisis, se desprende que de una parada en el transcurso de la mañana, a una tienda denominada "OXXO", esto a comprar una café por el hecho de no haber dormido nada, tal como lo manifiesta en su declaración, así también, donde ocurrió el acto negligente por parte de los oficiales JUDITH N5-ELIMINADO 1 Y ÁNGEL N6-ELIMINADO 1 la primera abierto a una investigación administrativa del cual se desprende el presente procedimiento y el segundo se encuentra dado de baja, misma que el contrato venció con fecha 31 de diciembre del año 2021, lo cual obra en la documental pública a foja 03 oficio dirigido al Lic. LUIS SALGADO CERVANTES, Director de Administración y Recursos Humanos, lo cual merece valor probatorio.

VI.-Ahora bien, referente a lo anterior, es menester de este órgano, efectuar un análisis con lo que respecta a la declaración por parte de la declarante la C. JUDITH N7-ELIMINADO 1 mismo que si bien es cierto ella incurrió en responsabilidad al quitarse la fornitura como lo manifiesta y dejar el arma expuesta en la guantera de la camioneta, misma arma que tomo el C.ÁNGEL N8-ELIMINADO 1 y comenzó a manipularla, razón por la cual, el tiro se quedó arriba y accidentalmente

se detonó. Así mismo, al haberse detonado el arma entre las piernas de C. JUDITH N9-ELIMINADO 1 misma que salió ilesa, se percataron que la camioneta estaba tirando aceite, por lo que ya no prendió, acto continuo se comunicaron con el comandante en turno C. IGNACIO MENDOZA PALOMA, mismos que se trasladaron al lugar de los hechos y se comenzó con entrevistas a los compañeros que iban en la unidad OCO-17.

VII.-Así pues, después de un análisis exhaustivo, reuniendo las pruebas anexadas a la presente denuncia administrativa en contra de C. JUDITH N10-ELIMINADO , se desprende la responsabilidad de la ahora denunciada, por cometer actos u omisiones que se encuentran prohibidos señalados en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en Ocotlán, Jalisco, lo cual como la manifiesta y se acredita con la documental el suscrito ÁNGEL N11-ELIMINADO 1 ROJO, fue quien provoco dicho acto, al estar manipulando el arma que no le pertenecía y al haber manifestado que si fue culpa de él y que si era motivo de arresto, mejor lo corrieran, mismo que ya se encuentra dado de baja del plantel policiaco. Este órgano de control interno, se percata con el análisis efectuado, que la C. JUDITH N12-ELIMINADO, nunca se negó al correctivo disciplinario en su contra, lo cual obra en foja 04 cuatro de la documental exhibida, misma que tiene surte los efectos legales.

Por lo que, con el estudio de todas las actuaciones, así también como, de la declaración antes mencionada, este Órgano de Control Interno, tiene bien a emitir la resolución lo cual está dentro del término que establece la ley, habiéndose agotados los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, a efecto de dictaminar la falta administrativa de la que se desprende la responsabilidad acreditada en el presente procedimiento, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en conjunto del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en Ocotlán, Jalisco y todas las legislaciones facultadas.

Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- **Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado**

funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- En vista de todo lo actuado, este Órgano Interno de Control, concluye y califica como falta administrativa NO GRAVE los hechos acreditados en contra de **C. JUDITH** N13-ELIMINADO mismo que se encuentran debidamente corroborados con las pruebas anexadas, suficientes para demostrar la responsabilidad administrativas de los actos u omisiones señalados en el Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en Ocotlán, Jalisco.

Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- **Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.**

SEGUNDO.- Con lo anterior, derivado de la Falta calificada como no Grave, este órgano interno de control, se emite el siguiente IPRA "INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA";

- Se impone como responsabilidad administrativa conforme a las legislaciones Estatales, Municipales y Reglamentos, 03 tres días de suspensión de labores a la C. JUDITH N14-ELIMINA N15-ELIMINApolicía adscrita de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en Ocotlán, Jalisco, por lo antes descrito, notifíquese de manera personal, para que manifieste lo que a derecho corresponda.

TERCERO.- En vista de lo anterior, notifíquese a las autoridades correspondientes, corriéndoles traslados de la presente resolución, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento en lo ordenado en la proposición SEGUNDA y resuelto lo anterior, manifiesten lo que a derecho corresponde.

Por lo que con las actuaciones antes mencionadas ya estando calificada como Falta no Grave, se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad de sancionar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Notifíquese personalmente la presente resolución al C. N1-E RIVERA N2-ELIMI adscrito a la policía adscrita de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal en Ocotlán, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente la presente resolución al C. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ OCHOA, comisario de la policía preventiva y vialidad de Ocotlán, Jalisco para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente la presente resolución a la COMISIÓN MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA en OCOTLÁN, JALISCO, para los efectos legales correspondientes.

Por lo que desde este momento se faculta a la LIC. ENRIQUE CORONADO CHÁVEZ Auxiliar Jurídico de este Órgano de Interno de Control, para que realice las notificaciones correspondientes a los servidores públicos antes mencionados.

Así lo resolvió la Titular del Órgano Interno de Control, ante dos testigos de asistencia.

C. GERMÁN SADDAY OCHOA REGALADO
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ORGANO INTERNO DE CONTROL
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JAL.

TESTIGO

TESTIGO

Recibí
05/SEP/2022
14:07 hrs

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.